



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/NGO/148
22 de marzo de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

56º período de sesiones

Tema 5 del programa provisional

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y
SU APLICACIÓN A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA

Exposición * presentada por escrito por International Alert, organización
no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición presentada por escrito, que se distribuye de conformidad con la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[17 de marzo de 2000]

1. El problema de los mercenarios: la necesidad de un nuevo enfoque

International Alert considera que la respuesta jurídica e institucional de las Naciones Unidas al problema de los mercenarios en su manifestación actual resulta inadecuada y necesita una revisión urgente. La legislación internacional para prohibir las actividades de los mercenarios es endeble y, en cualquier caso, no resulta aplicable a las formas contemporáneas de este fenómeno, como son las empresas privadas de seguridad y las compañías militares, las cuales requieren en cambio normas específicas -hoy por hoy inexistentes en la mayoría de los contextos- para garantizar la protección de los derechos humanos. El mandato de la Comisión de Derechos Humanos sobre los mercenarios da una interpretación restringida al problema y resulta

* La presente exposición se distribuye sin editar, tal como se recibió de la organización no gubernamental.

igualmente anticuado. International Alert recomienda que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas revise su enfoque del problema de los mercenarios y cree un nuevo instrumento equipado adecuadamente para ocuparse del mismo.

2. Proliferación de la actividad de los mercenarios

Diversos indicios señalan que las actividades de los mercenarios y otras de carácter similar han sido más frecuentes en los conflictos de los últimos años. Continúan constituyendo una amenaza importante para la protección de los derechos humanos en las regiones en las que se producen. Si bien se manifiestan prácticamente en todos los conflictos, han estado particularmente presentes en los conflictos armados de Afganistán, Angola, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Cachemira, Chechenia, Colombia, Congo-Brazzaville, Eritrea, Etiopía, Georgia, Kosovo, Liberia, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo y Sierra Leona. Los propios mercenarios proceden de una serie de países igualmente extensa y diversa de la antigua Unión Soviética, Europa, Oriente medio, América y África.

3. Servicios privados de seguridad

Además de una proliferación de la actividad de los mercenarios, se ha producido una evolución del fenómeno del mercenarismo, que ha adoptado formas nuevas y complejas. El mercenario tradicional -alguien que combate por dinero en conflictos armados ajenos a su nacionalidad- ha sido complementado en los últimos años por la aparición de empresas que empiezan a ofrecer en el mercado internacional servicios militares y de seguridad a gobiernos, sociedades y organismos humanitarios. Estas nuevas manifestaciones muestran características propias del mercenarismo, pero también diferencias, lo cual significa que es preciso abordarlas de manera diferente e innovadora. Existe en la actualidad una plétora de grupos armados no estatales, entre los cuales se incluyen los mercenarios tradicionales, las fuerzas voluntarias religiosas e ideológicas, las empresas privadas de seguridad y militares, y las milicias privadas, que plantean un reto común al Estado en su calidad de garante principal de la seguridad estatal y la protección de los derechos humanos. Este fenómeno cada vez más frecuente se ha desarrollado en buena medida al margen de todo control de las Naciones Unidas.

4. Violaciones de los derechos humanos

Cualquiera que sea su forma, el mercenarismo erosiona la soberanía de los Estados y el derecho a la libre determinación de los pueblos. Los mercenarios pueden violar el principio de la no intervención, o dificultar las labores de las estructuras legítimas de seguridad que respetan los derechos de los ciudadanos de un Estado. Con todo, la amenaza que suponen para la protección de los derechos humanos no se limita al derecho a la libre determinación de los pueblos. Como el derecho internacional humanitario deniega a los mercenarios la condición de prisioneros de guerra y de combatientes, éstos tienden a no observar los principios humanitarios en sus actividades bélicas. Numerosos informes han implicado a mercenarios en ataques contra poblaciones civiles, bombardeos masivos, asesinatos, destrucción de aldeas, ejecuciones sumarias, torturas, mutilaciones y utilización de armas indiscriminadas. Son menos frecuentes los incidentes de violación de los derechos humanos por empresas privadas de seguridad y compañías militares que trabajan para gobiernos. Sin embargo, sus vínculos con las compañías mineras y la explotación de los recursos naturales como el petróleo y los minerales preciosos pueden menoscabar el derecho al desarrollo. International Alert reconoce que las actividades de

los mercenarios y de las empresas privadas de seguridad amenazan la protección de los derechos humanos prevista en una serie de temas del programa de la Comisión de Derechos Humanos.

5. La respuesta de las Naciones Unidas

Desde 1968, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han condenado repetidamente la utilización de mercenarios como un acto contrario al derecho internacional que sirve para menoscabar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, así como el disfrute de los derechos humanos. En su resolución 44/34 de 4 de diciembre de 1989, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Para entrar en vigor, la Convención debe ser ratificada por 22 Estados. Hasta la fecha lo han hecho 19 Estados, y otros 9 la han firmado pero todavía no la han ratificado¹. En 1987, la Comisión de Derechos Humanos nombró un Relator Especial sobre los mercenarios para que examinase los efectos negativos de la actividad de los mercenarios, recabase información exacta de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales y fomentase la ratificación de la Convención Internacional. International Alert cree que la respuesta jurídica e institucional al fenómeno en su manifestación actual es insuficiente y necesita urgente revisión.

6. El marco jurídico

En el derecho internacional consuetudinario no existe una prohibición del mercenarismo *per se*, sino únicamente en determinados casos específicos que ponen en peligro la soberanía y la integridad territorial de los Estados. La Convención Internacional todavía no ha entrado en vigor, y en cualquier caso, está llena de lagunas y ambigüedades. Además, el Relator Especial ha señalado que la actual legislación internacional relativa a la utilización de mercenarios no resulta aplicable en la mayoría de los casos a las actividades de las empresas privadas de seguridad y a las compañías militares. Para que las actividades de estas empresas no se añadan a las violaciones de los derechos humanos y sí puedan existir las responsabilidades adecuadas por los actos ilícitos cometidos, es necesario elaborar normas específicas, hoy por hoy inexistentes en la mayoría de los contextos. International Alert recomienda que la Comisión trabaje en pro de la prohibición de determinadas actividades delimitadas de los mercenarios, y que al mismo tiempo impulse la reglamentación de la prestación de otros servicios militares y de seguridad por órganos privados, dados los retos excepcionales que éstos presentan para la protección de los derechos humanos.

¹ Han ratificado la Convención los 19 Estados siguientes: Arabia Saudita, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Camerún, Chipre, Georgia, Italia, Maldivas, Mauritania, Qatar, Senegal, Seychelles, Suriname, Togo, Turkmenistán, Ucrania, Uruguay y Uzbekistán. Han firmado pero aún no han ratificado la Convención los nueve Estados siguientes: Alemania, Angola, Congo, Marruecos, Nigeria, Polonia, República Democrática del Congo, Rumania y Yugoslavia.

7. Reuniones de expertos de las Naciones Unidas

Dadas las insuficiencias del marco jurídico internacional relativo al mercenarismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el año pasado una resolución (comunicado de prensa GA/AB/3350) en la que recomienda, entre otras cosas, que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos convoque reuniones de expertos para estudiar y actualizar la legislación internacional en vigor y proponer una definición jurídica clara que permita prevenir y reprimir con mayor eficacia las actividades de los mercenarios. International Alert recomienda que en esas reuniones se adopte un enfoque muy abierto con el fin de tener en cuenta manifestaciones del mercenarismo en todas sus formas.

8. El mandato sobre los mercenarios

La actual redacción de la resolución en que se basa el mandato del Relator Especial sobre los mercenarios se refiere claramente a este problema en la forma que se manifestó en el África poscolonial y a la función precisa que desempeñaron los mercenarios en esa época. Como consecuencia, la cuestión se aborda en el punto 5 del programa de la Comisión, "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera". Esta interpretación tan estrecha de la cuestión ha limitado notablemente la utilidad del mandato y, lo que es más, ha significado que las dimensiones contemporáneas y posiblemente las más frecuentes del problema pueden no estar comprendidas en el mismo. Oficialmente, no existe ningún instrumento en el sistema de las Naciones Unidas para estudiar y controlar ese nuevo tipo de mercenarismo con el fin de garantizar el respeto de los derechos humanos. International Alert recomienda que la Comisión supla esta deficiencia advertida en la respuesta de las Naciones Unidas a la cuestión de los mercenarios revisando en 2001 el actual mandato y ampliando su alcance con el fin de incluir a los grupos privados de seguridad.

9. Un nuevo enfoque

La cuestión de los mercenarios y la seguridad privada no debe limitarse a la definición jurídica del significado de mercenario y su consiguiente legitimidad dentro del derecho internacional, sino que debe igualmente implicar un proceso de diálogo y compromiso con las empresas privadas de seguridad para garantizar el respeto de los derechos humanos y la adecuada respuesta a todo acto ilícito. International Alert considera que la Comisión debería trabajar en pro de la prohibición de determinadas actividades delimitadas de los mercenarios e impulsar al mismo tiempo la reglamentación de la prestación de otros servicios militares y de seguridad por órganos privados, dados los retos excepcionales que éstos presentan para la protección de los derechos humanos.

10. Coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas

En la actualidad existen numerosos órganos y organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de aspectos separados de la cuestión de los mercenarios y la seguridad privada. Es necesario un enfoque coordinado para garantizar una respuesta integrada y efectiva a este problema multidimensional. International Alert opina que la mejor manera de llevar a cabo esa labor sería la creación de un nuevo instrumento dentro de la Comisión (International Alert no cree que la propuesta de que la Sexta Comisión de la Asamblea General se ocupe de la cuestión

de los mercenarios, que apareció en el informe inicial de la Mesa sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión, resulte útil en la práctica. La Sexta Comisión es el órgano de la Asamblea General que se encarga de la formulación y redacción de instrumentos jurídicos internacionales. Dado que las Naciones Unidas ya han aprobado una Convención Internacional contra los mercenarios, que todavía no ha entrado en vigor, existen pocas esperanzas de que se aborde esta cuestión en ese foro, salvo que se prevea un nuevo proceso de fijación de normas. Además, la Sexta Comisión no constituiría el instrumento adecuado para informar sobre el fenómeno y entablar un diálogo con los gobiernos y las empresas privadas de seguridad de una manera que pudiera contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos).

International Alert propone que la Comisión idee un nuevo instrumento en 2001 para facilitar una mayor coordinación con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas, como los demás relatores especiales de la Comisión y la Subcomisión, especialmente el Relator Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos, dada la similitud de aspectos de ambos problemas; los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que, en este asunto, debería adoptar una actitud más preventiva; el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (dada la reciente declaración realizada por el Secretario General sobre la protección de civiles), y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, con referencias prácticas a su actual labor sobre los grupos de delincuencia organizada transnacional, dadas las obvias conexiones.

11. El nuevo instrumento

International Alert considera que el actual mandato sobre los mercenarios debería transformarse en un nuevo instrumento de un ámbito más amplio, que se ocupase de las actividades tanto de los mercenarios como de las empresas privadas de seguridad. Además de fomentar la observancia y el desarrollo del marco jurídico existente, este instrumento debería servir también para supervisar y controlar el suministro de servicios privados de seguridad y la conducta de las empresas privadas de seguridad y sus empleados con el fin de velar por la observancia de las normas de derechos humanos internacionalmente convenidas. En particular, debería:

- proporcionar personal especializado para estudiar el fenómeno moderno de las actividades de los mercenarios y las empresas privadas de seguridad e identificar las actividades proscritas internacionalmente y las que requieren una reglamentación;
- exhortar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a ratificar la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y, una vez que entre en vigor, estudiar la forma de supervisar su aplicación;
- recomendar nuevos marcos para la reglamentación y el control de los servicios privados de seguridad y proporcionar servicios consultivos con respecto a la legislación nacional;

- controlar e investigar las actividades de las empresas privadas de seguridad y su implicación en las violaciones de derechos humanos, y cerciorarse de que todo Estado que se sirva de ellas no entorpece la vigilancia y control internacionales aplicables a las fuerzas nacionales;
- entablar un diálogo con los gobiernos, las empresas, los organismos humanitarios y otros usuarios de grupos privados de seguridad para garantizar el respeto de los derechos humanos;
- establecer coordinación y enlace con otros organismos y órganos de las Naciones Unidas para convertirse en el punto de convergencia de las respuestas de las Naciones Unidas a esta cuestión en plena evolución.
